

alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportadas, se le comunicará la resolución del expediente.

Calahorra, 9 de Agosto de 1990.— La Administradora de Hacienda, M<sup>a</sup> Carmen Gómez Bozalongo.

**Administración de Hacienda de Haro**

*Expediente Administrativo de Apremio*

III.B.844

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por Certificaciones de Descubierta contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de Providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación, de Hacienda Especial de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio (20%) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha Providencia solo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

CERTIF.	AÑO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	MUNICIPIO	IMPORTE
90/1827	89	Decla. Neg. F. plazo	MARTINEZ ELFAU, MAGDALENA	ANGUAMO	2.400
90/0475	90	Sanción Tráfico	PASCUAL CAMPO, MIGUEL A.	BAÑOS RIO T.	60.000
89/2876	89	Recursos Eventuales	BEZARES SEISON, JOSE	BRIÑAS	3.523
90/0908	90	Sanción Tráfico	ALVAREZ ALVARES, JAINE	HARO	2.400
90/1901	87	Sanciones Tributarias	BODEGAS RIBERA ALTA S.A.	HARO	30.000
90/1092	87	Sanciones Tributarias	BODEGAS RIBERA ALTA S.A.	HARO	60.000
90/1595	90	Recursos Eventuales	GORDO EGUILUZ, PEDRO	HARO	120.000
89/0147	88	Recursos Eventuales	DE LA HOZ ESCOBAR, MANUEL	HARO	36.000
89/0757	89	Recursos Eventuales	DE LA HOZ ESCOBAR, MANUEL	HARO	24.000
90/2462	90	Recursos Eventuales	JIMENEZ JIMENEZ, NATALIO	HARO	6.000
87/6367	87	Recursos Eventuales	PESCADOR GARCIA, MANUEL	HARO	6.000
90/0882	90	Sanción Tráfico	ZURIMENDI SAUTO, JOSE MARIA	HARO	12.480
90/1484	89	Liquidaciones paral.	FERNANDEZ MARTINEZ, ADOLFO	NAJERA	115.535
90/0409	90	Sanción Tráfico	FERNANDEZ ORTIZ, ROBERTO	NAJERA	2.400
90/1272	90	Sanción Tráfico	RIAÑO RIAÑO, M <sup>o</sup> DEL CARMEN	SAJAZARRA	2.400
90/1497	89	Sanciones Tributarias	JOSE E. EGUILUZ PAGUA Y OTRO	SAN VICENTE	60.000
90/1936	90	Sanciones Tributarias	SOBRINO GARRIDO, LUIS	SANTO DOMINGO	120.000
90/2451	90	Intereses de demora	ALEGRIA HERNANDEZ, JOSEFA	TRICIO	2.772
88/2372	88	Recursos Eventuales	ARNAIZ POZO, RODOLFO	VALGAÑON	3.372
90/2427	90	IVA-Reg. General	BENES RUBIO, FLORENTINO	VILLAR DE TORRE	400
90/0024	90	Ext. parc. condominio	LANDIN PEREZ, JOSE	VILLAR DE TORRE	41.351

En Haro a 9 de Agosto de 1990.— El Administrador de Hacienda, José María Castro Aguilar.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

*Acta de Infracción*

III.B.736

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COBRAFAC, S.L. con último domicilio conocido en calle Avenida de Portugal n<sup>o</sup> 23-1<sup>o</sup> de Logroño, y dedicada a la actividad de cobro de morosos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción n<sup>o</sup> 473/90 de fecha 24-4-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita girada a la empresa de referencia el 22-3-90 y teniendo en cuenta la inexistencia total de documentación laboral o de Seguridad Social, y los testimonios de Bernardo Jesus Goñi Esteban DNI. 72.661.958 (director Administrativo de la Delegación de esta empresa en Navarra) Gaspar Garcia Gil DNI. 16.431.421 y D<sup>a</sup> Carmen del Castillo Martinez, DNI. 16.543.234, así como la información obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo septiembre, octubre, noviembre y diciembre 1989 y enero 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. n<sup>o</sup> 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4) en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto.1860/75 de 10-7.

Logroño, 27 de junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

*Acta de Infracción*

III.B.737

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COORDINADORA GENERAL DE SEGURIDAD, S.A.L. con último domicilio conocido en C/ Quintiliano n<sup>o</sup> 13 de Logroño, y dedicado a la actividad de reparaciones, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción n<sup>o</sup> 508/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo se comprueba que en el accidente ocurrido el 30-12-1989 al trabajador Manuel Gutierrez Miquel y que fue calificado como Grave, la empresa que figura en éste Acta no comunicó a la Autoridad Laboral este hecho en el plazo de 24 horas por telegrama u otro medio de comunicación análogos.

En los hechos descritos se aprecia incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la O.M. de 16-12-1987 (B.O.E. del 29) por la que se establecen nuevos modelos para la certificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

La infracción a los hechos descritos y relacionados en el Acta está tipificada y calificada precedentemente, como Grave, en el Artículo 10.4 de la Ley 8/88 de 7-4, ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone la imposición de una multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 27 de Junio.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.738

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de